



Recibido hoy Veinticinco (25) de Marzo de 2023, a las 10:00 AM. Y luego pasa al Despacho del Señor Alcalde para que se sirva disponer.



CATALINA TREJOS OSORIO

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ACUERDO NÚMERO 424

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 407 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS".

SANCIONADO

25 DE MARZO DE 2023

Envíese a la Oficina Jurídica del Departamento para su correspondiente revisión.



MARLON ALEXANDER TAMAYO BUSTAMANTE
ALCALDE MUNICIPAL

FIJACIÓN

Hoy Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023) se fija en la cartelera Municipal el **ACUERDO NÚMERO 424 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 407 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS".**

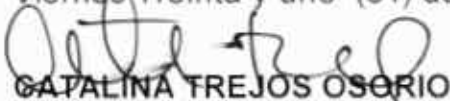


CATALINA TREJOS OSORIO

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

DESEFIJACIÓN

Viernes Treinta y uno (31) de Marzo de 2023



CATALINA TREJOS OSORIO

Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde



**ACUERDO No. 424
24 de Marzo de 2.023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 407 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2010 de 2019, el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1091 de 2020, Artículo 41 de la Ley 2155 de 2.021.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.MODIFÍQUESE el acuerdo municipal No. 407 del 31 de diciembre de 2020, para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del municipio de Riosucio Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO.MODIFÍQUESE y ADICIÓNENSE un párrafo en el artículo 73 del Acuerdo No. 407 de 2020, tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, aplicados bajo el régimen simple de tributación, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 73. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO APLICABLES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El impuesto de industria y comercio consolidado integrado al SIMPLE está conformado por el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 907 y 908 de la Ley 21 55 de 2.021 del Estatuto Tributario Nacional, y en el artículo 23 del Decreto 1091 de 2020, la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado, corresponderá a las establecidas para las diferentes actividades económicas de acuerdo al artículo 64 del presente acuerdo más los valores correspondientes a la aplicación de las tarifas del impuesto de avisos y tableros, y de la sobretasa bomberil.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda Municipal, deberá remitir anualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la información de las siguientes personas con ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a cien mil (100.000) UVT:



- 1.1. Quienes, teniendo la obligación de declarar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, en el año 2020 y siguientes, omitan el cumplimiento de este deber.
- 1.2. Quienes corrijan o la administración les modifique la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, que deba ser presentada a partir del 1 de enero de 2020.
- 1.3. Quienes hubieren liquidado sanciones o hayan sido sancionados por acto administrativo y este se encuentre en firme, respecto de hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 2020, por el incumplimiento de obligaciones tributarias.
- 1.4. A quienes se les hubiera aprobado la devolución y/o compensación de valores correspondientes al impuesto de industria y comercio consolidado del año 2020 y siguientes.

El reporte se realizará a nivel de terceros y deberá ser remitido mediante los mecanismos de reporte de la información exógena en los términos de la resolución que para el efecto expida la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda Municipal, informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado, en cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil (esta última de acuerdo a lo establecido en cada estatuto municipal)

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	6
	102	9
	103	9
	104	12



	201	9
Comercial	202	10
	203	12
	204	12
Servicios	301	4
	302	12
	303	12
	304	12
	305	9

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Riosucio Caldas, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los Acuerdos 407 de 2020, los porcentajes son los siguientes:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
81%	15%	4%

ARTÍCULO TERCERO. BASE GRAVABLE. Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 407 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1091 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. EFECTOS. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTÍCULO SEXTO. AUTORRETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.



ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Riosucio Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM LARGO BUENO
Presidente Honorable Concejo Municipal

ROSALBA BETANCUR AGUDELO
Secretaria Concejo Municipal



LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE RIOSUCIO CALDAS

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 424 del 24 de marzo de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 407 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS"

Fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el Doctor MARLON ALEXANDER TAMAYO BUSTAMANTE, Alcalde del municipio de Riosucio Caldas.

Fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:


PRIMER DEBATE: 28 de febrero de 2023

SEGUNDO DEBATE: 24 de Marzo de 2023

Teniendo en cuenta que dicho PDA quedó en Tránsito y el Reglamento Interno del Concejo en su " Artículo 105C.- Proyectos en Tránsito - en Estudio: Son aquellos que reciben aprobación en Primer Debate y queda pendiente el Segundo Debate para un nuevo período de sesiones del Concejo o un nuevo periodo constitucional, salvo cuando se cite a extraordinarias para dar continuidad al estudio y aprobación o negación del proyecto; cuando se trate de un nuevo periodo constitucional, se repartirá de nuevo la Ponencia y se nombrarán nuevos ponentes, si cambian los inicialmente designados".

Que el Alcalde Municipal citó a extraordinarias a partir del 21 de Marzo de 2023, mediante Decreto 049 del 18 de Marzo de 2023

Dada en Riosucio Caldas a los 24 días del mes de marzo de 2023


ROSALBA BETANCUR AGUDELO
Secretaria Concejo Municipal